

# **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD**

Autores: Octavio Andrés Jiménez Arango<sup>1</sup>

James Ariel Velásquez Cárdenas<sup>2</sup>

## **RESUMEN.**

En el presente artículo se pretende analizar el alcance que tiene la responsabilidad patrimonial del Estado por privación injusta de la libertad, teniendo en cuenta diversos escenarios donde se han dado privaciones injustas, así como también hasta donde alcanzan los costos de las mismas. Para este ejercicio académico se emplea una técnica de revisión documental y con enfoque cualitativo, apoyado de jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, leyes y sentencias donde se valoran dichas decisiones de responsabilidad del Estado.

**PALABRAS CLAVE:** Privación injusta de la libertad, responsabilidad del Estado, daño antijurídico, condenas al Estado.

## **ABSTRACT.**

This article aims to analyze the scope of the State's patrimonial responsibility for unjust deprivation of liberty, taking into account various scenarios where unjust deprivation has occurred, as well as to the extent of their costs. For this academic year, a documentary review technique with a qualitative approach is used, supported by the jurisprudence of the

---

<sup>1</sup> Abogado, Universidad Libre Seccional Pereira

<sup>2</sup> Abogado, Universidad Libre Seccional Pereira

Constitutional Court and the Council of State, laws and judgments where these decisions of State responsibility are valued.

**KEYWORDS:** Unfair deprivation of liberty, responsibility of the State, unlawful damage, condemnations to the State

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A diferencia de la Carta de 1886, la Constitución Política de Colombia de 1991 –tomando en consideración el modelo de Estado de Derecho de la revolución francesa de 1789–, creó las bases de responsabilidad de la administración pública por la acción o la omisión de las autoridades, elevando tal categoría al plano constitucional y, en consecuencia, asumiendo el pago oneroso de los daños antijurídicos causados.

Así las cosas, y según la ley fundamental colombiana, “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (C.P., art. 90), aspecto que afecta todas las actividades de la administración pública en la satisfacción de los intereses generales y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, uno de estos fines estatales tiene relación con el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia, entendido como derecho humano de carácter fundamental, más cuando su interés se centra en la resolución de los conflictos derivados de la convivencia humana y

donde el Estado debe actuar no sólo con prontitud, sino también con la debida forma, es decir con el respeto a las garantías propias de cada juicio.

En este sentido, la actuación de la Administración también ha derivado en la producción de daños antijurídicos, sobre todo cuando se aduce privación injusta de la libertad. Al respecto, cuando se trata de consolidar esta categoría conceptual, es necesario recurrir a la legislación penal para encontrar que hay dos (2) delitos relacionados con esa conducta: (i) privación ilegal de libertad (art. 174 C.P.) y (ii) prolongación ilícita de privación de la libertad (art. 175 ibídem).

El primero, se refiere al “servidor público que, abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, (...)”. El segundo, hace relación al “servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona (...). Sin embargo, es importante verificar, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, el alcance de la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.

Desde esta perspectiva, la pregunta de investigación es la siguiente: **¿Cuál es el alcance de la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad?**

## **2. OBJETIVO GENERAL**

Determinar el alcance de la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.

## **2.1 Objetivos Específicos.**

Identificar los presupuestos jurisprudenciales de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.

Establecer la forma que la doctrina ha abordado la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

El Artículo 13 de la Carta Política de 1991, establece a La Libertad como un derecho fundamental, de hecho, es el segundo en jerarquía después del Derecho a la vida por obvias razones y cuando éste se ve restringido por disposición legal, por orden de un juez penal de la República, el que luego se prueba que tomó esa decisión de manera dolosa e ilegal, la persona que padece esa limitación queda además de moralmente ofendida, facultada por la ley para iniciar una acción jurídica consistente en la reparación económica por parte del Estado por el daño causado. La responsabilidad estatal por la privación injusta de la libertad ocurrida antes del 7 de julio de 1991, fecha de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, se basaba en normas de derecho internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en los artículos 16, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 51 y 151 de la constitución Política de 1886 que obligaba a las autoridades a proteger la integridad de las personas, consagraban la responsabilidad de los particulares y prohibían privar a alguien de la libertad sin orden de autoridad competente.

Luego de la expedición de la Carta Política de 1991, dos normas legales se han ocupado, desde el punto de vista sustancial, de la responsabilidad del Estado por la actividad judicial en Colombia: el Decreto Ley 2700 de 1991 y la Ley 270 de 1996. El primero de ellos, estableció dos formas de responsabilidad patrimonial derivada de la actividad judicial, a saber: Responsabilidad del Estado por error judicial derivado de la exoneración de responsabilidad penal a través de la acción de revisión (art. 242), y Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad (art. 414).

En cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, que fue regulada a través del Decreto 2700 de 1991, define en su artículo 414, la indemnización por privación injusta de la libertad, como aquella consecuencia de los daños producidos con la prisión provisional, cuando ésta deviene injustificadamente por exoneración posterior del detenido por cualquiera de las causales contempladas en esta norma.

Por su parte, la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de Administración de Justicia”, en el Título Tercero, Capítulo VI regula lo referente a la responsabilidad del Estado y sus funcionarios y empleados judiciales, desarrollando por primera vez en Colombia a nivel legal de los distintos títulos de imputación de la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la administración de justicia, consagrando tres tipos o eventos de responsabilidad estatal derivados del:

- i) Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (art. 69),
- ii) Error judicial (arts. 66 y 67) y
- iii) Privación injusta de la libertad (art. 68) y, acogiendo de manera explícita como fundamento de esta responsabilidad la noción del daño antijurídico, al reproducir

textualmente, en su inciso primero, el artículo 90 constitucional, pero condicionándola a la acción u omisión de los operadores judiciales. (ley 270 de 1996)

#### 4. MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de Colombia. Arts. 13, 28 y 90.
- Ley 2700 de 1991. Art. 414.
- Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia).
- Ley 678 de 2001. Acción de repetición.
- Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
- Sentencia de la Corte Constitucional C-037 de 1996.
- Sentencia de la Corte Constitucional SU072 de 2018.
- Sentencia del Consejo de Estado 46947, Sección Tercera del 15-08-2018.

De la Ley 678 de 2001, se pueden destacar los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

**ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, *conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

## **5. DISEÑO METODOLÓGICO**

Se trata de una investigación descriptiva y, por lo tanto, con un enfoque cualitativo, en la medida que se buscó determinar el alcance –doctrinal y jurisprudencial– de la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, es decir los límites en los que hay consenso para indicar la producción del daño antijurídico por una conducta que es propia de los servidores públicos de la administración de justicia.

De acuerdo con lo anterior, la técnica de recolección de información tiene relación con la revisión documental de doctrina y jurisprudencia sobre la categoría conceptual de privación injusta de la libertad. En cuanto al instrumento de recolección, se diseñó una matriz de análisis para el cumplimiento de los objetivos de investigación arriba anotados.

## **6. HALLAZGOS**

### **LA LIBERTAD.**

Desde antiguas concepciones filosóficas la libertad ha sido parte esencial de los derechos de una persona, en este sentido, tiene un vínculo muy amplio con aquellas garantías que se indican en los términos del Art. 28 de la Constitución Política el cual indica: “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley...”. (Constitución Política, 1991)

Libertad es también el estado o la condición en que se encuentra un individuo que no está en condición de prisionero, ni esclavo, ni restringida su facultad de locomoción, ni coaccionado o

sometido a lo que le ordene otra persona. Al tratarse de un derecho fundamental, esto es, que nace con la persona, y que es deber del Estado el reconocerlo y garantizarlo; está contenido en el Art. 13 de la Constitución Política de 1991. Por otra parte, disposiciones supranacionales sobre Derechos Humanos definen a la libertad personal palabras más, palabras menos, diciendo que toda persona es libre y que tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, pero éste derecho fundamental no es absoluto y debe ceder a derechos o intereses de la sociedad, en aplicación al principio legal del interés común prevalece sobre el particular, pero éste derecho de carácter natural más que jurídico, puede ser limitado en aplicación a circunstancias bien especialísimas como son: i) Cuando una persona es capturada en situación de flagrancia y ii) En cumplimiento de una orden judicial (orden de captura). (Cifuentes, 2006)

En este sentido, encontramos que las medidas de aseguramiento son figuras jurídicas de carácter preventivo y no sancionatorio, con las que cuentan los Fiscales Delegados para solicitar de los Jueces de la República en función de control de garantías, la privación de la libertad de un presunto delincuente Art. 307 del Código de Procedimiento Penal, mientras se perfecciona una investigación o dura el proceso, pero cuando el juez constitucional, bien sea éste de control de garantías o de conocimiento según sea la etapa en la que se encuentre el proceso, toma una decisión ilegal y a todas luces arbitraria, al recobrar su libertad, el procesado queda facultado para demandar al Estado para que le responda patrimonialmente por los daños o perjuicios causados por ese funcionario judicial.

Por lo anterior, y para citar algunos casos de reparación por privación injusta de libertad se indica el siguiente cuando:



La Corte Constitucional estudió dos acciones de tutela presentadas en contra de fallos expedidos por el Consejo de Estado en procesos de reparación directa por privación injusta de la libertad. Se debe decir que en uno de los expedientes acumulados por la Fiscalía General de la Nación afirmó que dicha corporación judicial incurrió en un defecto sustantivo, luego de aplicar el régimen de responsabilidad objetiva a un investigado absuelto por aplicación del principio *In dubio pro reo*, a pesar de que la jurisprudencia constitucional le había dado un alcance diferente al artículo 68 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. (ámbitojuridico.com)

Es así como la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 dispone que: “PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios”; en esa oportunidad el Legislativo arguyó que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla.

Dada la amplia doctrina que se tiene sobre el tema, se puede destacar lo siguiente:

La privación injusta de la libertad, es el injusto padecimiento de un asociado de una restricción a la libertad personal por parte del Estado a través de su rama jurisdiccional, sea que ésta actúe de forma correcta o no”. (Sirtori, E. citado en Prato, 2016)

En otro de los casos,

“los accionantes consideraron que el alto tribunal demandado, al resolver el proceso de reparación directa que promovieron por la privación injusta de la libertad de una

ciudadana (absuelta por atipicidad subjetiva y de la cual son herederos), omitió aplicar una sentencia de unificación, según la cual, la responsabilidad del Estado en tales casos de ser objetiva, sin que en su caso particular fuera procedente concluir que hubo culpa exclusiva de la víctima”. (ambitojuridico.com)

La Sala consideró que, de acuerdo con todo ese contexto, la Corte ratificó que el artículo 90 de la Constitución Política no establece un régimen de imputación estatal específico, como tampoco lo hacen el artículo 68 de esa Ley 270 de 1996 ya referida.

Lo anterior en tanto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han aceptado que el juez administrativo, debe establecer en estos casos el régimen de imputación a partir de las particularidades de cada caso.

En otras palabras, definir una fórmula automática, rigurosa e inflexible para el juzgamiento del Estado en hechos de privación injusta de la libertad, contraviene el entendimiento del artículo 68 de la Ley 270 de 1996 y de paso, el régimen general de responsabilidad, previsto en el artículo 90 constitucional.

Y es que la Sala Plena debía establecer, en ejercicio de su competencia para guardar la integridad y supremacía de la Carta Política, si las decisiones judiciales cuestionadas por los accionantes y que invocaban la jurisprudencia de lo contencioso administrativo se ajustaba a la interpretación referida.

En efecto, señaló que determinar, como fórmula rigurosa e inmutable, que cuando sobrevenga la absolución por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, el Estado deba ser condenado de manera automática, a partir de un título de imputación objetiva, “sin que medie un análisis previo del juez que determine si la decisión que restringió preventivamente la libertad fue inapropiada, irrazonable, desproporcionada o arbitraria, trasgrede el precedente constitucional fijado.

## **CONDENAS AL ESTADO.**

Relativamente en reciente fecha, y con base en la Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional al crearse la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. (Ley 1444, 2011)

La Agencia está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la declaratoria de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa, que tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y propender al fomento de los derechos fundamentales, dado el creciente número de demandas en contra del Estado, por parte de reconocidos conglomerados jurídicos o de firmas de abogados expertos en derecho administrativo, cuya principal función es hacerse a jugosas indemnizaciones económicas por el tema que nos ocupa, afectando de manera ostensible las arcas del Estado, como se detalla en la siguiente tabla estadística “Monto total de las condenas”, y tomando de referencia los años 2011 al 2018, en los cuales se asciende a la suma de \$1.021.921.723.001 (un billón veintiún mil novecientos veintiún millones, setecientos veintitrés mil un peso).

**Tabla 1. Monto total de las condenas**

<b>CONDENAS POR DETENCIÓN INJUSTA</b>		
<b>2011</b>	251	\$ 25.687.297.269
<b>2012</b>	496	\$ 59.113.432.726
<b>2013</b>	1074	\$ 138.237.786.172
<b>2014</b>	1028	\$ 170.369.452.178
<b>2015</b>	994	\$ 207.944.750.547
<b>2016</b>	969	\$ 222.597.619.245
<b>2017</b>	511	\$ 143.399.416.286
<b>2018</b>	166	\$ 54.571.968.578
<b>TOTAL</b>	<b>5489</b>	<b>\$ 1.021.921.723.001</b>

Fuente: (ambitojuridico.com)

Considerando los montos anteriores, son evidentes los altos costos que se asumen con el erario público dados todos estos errores que provienen de la administración de justicia, dejando así grandes interrogantes dada la vulnerabilidad que puede tener el ciudadano ante el poder punitivo del Estado.

Recientemente, la Fiscalía General de la Nación en respuesta dada a un derecho de petición presentado por un ciudadano, da a conocer el valor de las condenas mediante las cuales declara “patrimonialmente responsable a la entidad por la falla en el servicio por la errónea imputación de delitos y privación injusta de la libertad”. (ambitojuridico.com)

Es evidente, como últimamente el Estado colombiano ha venido enfrentado múltiples condenas por privación injusta de la libertad, mostrando amplias debilidades en un inadecuado uso del poder, afrontando por ello altas demandas en cuantías relevantes, y donde dichas privaciones de libertad a parte de vulnerar derechos fundamentales de una persona, crean un ambiente de incertidumbre en la función pública. (Prato, 2016)

Por otra parte, El Consejo de Estado ha negado una reparación donde el ciudadano inicialmente fue privado de su libertad y luego absuelto. En este caso fue acusado por violación a menor de 5 años, exigiendo una reparación por más de 600 millones de pesos, a lo cual se destaca lo siguiente:

En este trascendental fallo, el Consejo de Estado revocó un fallo de reparación directa que había concedido el Tribunal Administrativo del Quindío, a un hombre que estaba involucrado en un delito de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. De acuerdo con lo señalado, el hombre fue condenado en primera instancia por un juzgado penal del circuito de Armenia, sin embargo, fue absuelto en segunda instancia por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de esa misma ciudad. Tras la decisión, el hombre exigía al Estado una reparación de \$630.000.000.

A pesar que el Tribunal Administrativo condenó a la Nación por haber privado de la libertad al demandante sin poder demostrar la responsabilidad en el delito, la Sesión Tercera del Consejo de Estado dejó sin efectos la decisión. Al respecto esa alta corporación indicó que: en nuestro ordenamiento jurídico, el hecho de ser privado injustamente de la libertad le permite a un ciudadano, demandar al Estado por esa condición injusta; sin embargo, en el caso en particular, con una ponencia de la Sesión Tercera del Consejo de Estado, no se ordena reparar al sujeto, y razón es la culpa de la víctima.

Esa Corporación explicó que la culpa de la víctima se configura cuando, como en éste caso, quien fue exonerado de responsabilidad penal, no lo fue porque no hubiera dado toda la ocasión para ser investigado y privado de la libertad. Esta persona fue acusada de abusar sexualmente de una menor de 5 años, tenía antecedentes por otras acusaciones del mismo tipo penal y además su defensa, no negó los hechos; se apoyó en otros argumentos, pero el derecho penal es mucho más exigente, ya que éste “se rige por principios distintos al derecho administrativo, en la medida que exige la prueba plena de la responsabilidad del procesado. (RCN radio, 2018)

De hecho, el art. 381 del estatuto procesal penal establece que: “*Conocimiento para condenar. Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio...*”; en derecho administrativo el hecho de que una persona haya sido absuelta, no significa automáticamente que se haga acreedora o merecedora de una reparación por privación injusta de la libertad.

Empero antes que una persona pueda ser indemnizada por la privación injusta de su libertad, debe constatarse que éste puede acceder a la reparación.

### **ANTI JURIDICIDAD DEL DAÑO.**

Es evidente que de las teorías más importantes sobre la imputación de los daños producidos por las acciones u omisiones de los funcionarios judiciales, el factor más relevante es la culpa, la que no es otra cosa distinta que la verificación del incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado; y esto se puede determinar probando que éste incumplió con sus deberes o lo hizo de forma errada, al evidenciarse sus tres elementos concurrentes como son: i) el daño antijurídico, ii) el nexo de causalidad y iii) el hecho generador, bien sea por la acción o la omisión. (Medina, 2017)

La Sección Tercera del Consejo del Estado al unificar la jurisprudencia sobre la privación injusta de la libertad, determino que en lo sucesivo, al observar que el juez penal o el fiscal como funcionario acusador levantó una medida privativa de la libertad (Art. 307 Literal A, numerales 1 y 2 del C.P.P.), sea cual fuere la causa para ello, incluso cuando se encontró que el hecho no existió, que el sindicado no lo cometió o que la conducta investigada no era un tipo penal, o que la desvinculación del sujeto activo del proceso penal obedeció a la aplicación del principio constitucional del *In dubio pro reo*, será necesario hacer el respectivo análisis a partir del precitado Art. 90 Superior, en otras palabras, hay que identificar la antijuridicidad del daño.

## **7. CONCLUSIONES.**

- La libertad de una persona es un derecho superior, fundamental, y éste sólo puede ser limitado bajo circunstancias muy especialísimas y superando el test de proporcionalidad, esto es que esa medida sea necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales.
- La materialización del interés general, no puede someter las libertades individuales, por lo que en estos eventos surge la responsabilidad objetiva del Estado.
- Antes que una persona pueda ser indemnizada por la privación injusta de su libertad, debe constatar que éste puede acceder a la reparación.
- En derecho administrativo, el hecho de que una persona haya sido absuelta, no significa automáticamente que se haga acreedora o merecedora de una reparación por privación injusta de la libertad.

- No siempre que alguien haya sido privado de su libertad mediante una medida de aseguramiento o de una condena, y que se beneficie de una preclusión o de una absolución, según sea el momento procesal, tiene derecho a ser indemnizado por el Estado.

## REFERENCIAS

Ambitojuridico.com (2018). Unifican jurisprudencia sobre responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/unifican-jurisprudencia-sobre-responsabilidad-del-estado>

Congreso de Colombia, Ley 1444 de 2011. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144404052011.pdf>

Cifuentes, E. (2006). Libertad Personal, Editorial Red Ius et Praxis. Consultado en: ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecafuaasp/detail.action?docID=3163554>.

Prato, L. (2016). La responsabilidad del estado por la privación injusta De la libertad en Colombia. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11505/tesis%20privacion%20injusta%20de%20la%20libertad.pdf>

Rcn radio (2018). Consejo de Estado negó reparación a un hombre que fue privado de la libertad y luego absuelto. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/consejo-de-estado-nego-reparacion-un-hombre-que-fue-privado-de-la-libertad>

República de Colombia Ley 678 de 2001

República de Colombia, Art. 307 del Código de Procedimiento Penal,



República de Colombia, congreso de la república, ley 270 de 1996. Recuperado de  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_270\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_270_sp.pdf)

República de Colombia, constitución política de 1991

República de Colombia. Ley 2700 de 1991

Restrepo, M.A. (2017). Derecho administrativo: reflexiones contemporáneas. Editorial  
Universidad del Rosario, 2017. ProQuest Ebook Central. Consultado en:  
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecafuaasp/detail.action?docID=5486742>.